



# DIPUTADOS ARGENTINA

*“1983/2023 – 40 Años de Democracia”*

## PROYECTO DE LEY

### MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO ELECTORAL POR BOLETA

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ...  
sancionan con fuerza de ley*

**ARTICULO 1°.** — Modifícase el artículo 32 de la Ley N° 26.571, el que queda redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 32. — La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional debe prever para el año en que se realicen las elecciones primarias **los siguientes aportes:***

*1) un monto a distribuir entre las agrupaciones políticas que presenten candidaturas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del que les corresponderá, por aporte de campaña para las elecciones generales.*

*2) un monto a cada agrupación política que le permita imprimir sus boletas electorales en un número equivalente a sólo una (1) boleta por elector.*

***En el caso de que una misma agrupación política oficializara más de una lista interna de precandidatos, se le adicionará, por cada lista adicional oficializada, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del monto básico de aporte por boleta, con un tope máximo de hasta el treinta por ciento (30 %), independientemente de la cantidad de listas internas adicionales oficializadas.***

*Ambos aportes serán distribuidos a las agrupaciones partidarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.*

*A su vez, serán distribuidos por la agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.*

*La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior publicará los aportes que correspondan a cada agrupación política.*

**ARTÍCULO 2º.**— Agréguese el artículo 32 bis de la Ley N° 26.571, el que queda redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 32 bis.- Las agrupaciones políticas, cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.*

**ARTÍCULO 3º.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## **FUNDAMENTOS**

Señora presidenta,

Venimos en esta oportunidad a presentar una iniciativa que ha de regularizar, dentro del financiamiento partidario, la situación del aporte por boleta que se viene dando durante las últimas elecciones primarias a nivel nacional.

Aclaremos especialmente que consideramos que la solución a este problema es la adopción como instrumento de votación de la boleta única. Sin embargo, hasta que no se adopte, entendemos que es necesario buscar una alternativa al sistema tal como ahora se aplica, y que esta iniciativa es la que mejor respuesta brinda en esta situación.

Tal como ha sido puesto de manifiesto tanto por la Cámara Nacional Electoral como por distintos medios periodísticos, en los últimos años se ha multiplicado exponencialmente la cantidad de listas de precandidatos que se han presentado en las elecciones primarias (PASO), buena parte de las cuales han obtenido magros resultados electorales. Además, “como contrapartida al incremento exponencial de listas, no pueden descartarse situaciones de abuso del derecho o, lisa y llanamente, casos de malversación de fondos” (CNE 7342/2023/CA1 - 12 de septiembre de 2023).

Se entiende que este fenómeno de multiplicación de listas internas se da, entre otras razones, por la cuantiosa suma de dinero que el Estado otorga a las agrupaciones participantes en concepto de “aporte por boleta”, es decir, los recursos que entrega a los partidos y alianzas para que las impriman.

La ley 26.571 de PASO específicamente prevé lo siguiente:

*La Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior otorgará a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a una (1) boleta por elector.*

*... A su vez, será[...] distribuido[...] por la agrupación Política entre las listas de precandidatos oficializados en partes iguales.*

Pese a la meridiana claridad del texto normativo, la Corte Suprema de la Nación ha entendido que donde dice “agrupación política” debe decir “lista interna”; en otros términos, el máximo tribunal ha interpretado que el Estado debe dar a cada “lista interna” de cada agrupación política el equivalente a una boleta por elector para cada categoría, y

no, como se desprende de la literalidad de la norma, una boleta por elector para cada agrupación política (es decir, en la generalidad de los casos, partidos y alianzas).

Así, en *“Alianza UNEN - CF el Estado Nacional Ministerio del Interior y Transportes/ promueven acción de amparo”* (14/07/2015), la Corte Suprema entendió que “el art. 32, párrafo 2°, de la ley 26.571 debe ser interpretado en el sentido de que habilita, a las agrupaciones políticas a percibir el importe correspondiente a una boleta por elector para cada lista de precandidatos que oficialicen para participar en las elecciones primarias”.

Ese fallo, sin embargo, contó con la disidencia del siempre lúcido Dr. Fayt, quien, luego de un análisis pormenorizado de los textos bajo análisis, recordó que “evitar la propagación irracional de agrupaciones políticas y la disfuncional atomización de la representación política ha sido una de las finalidades perseguidas por el Congreso de la Nación al sancionar el régimen de la ley 26.571” y advirtió que, bajo ese prisma, “la interpretación del art. 32 de la ley citada [...] [de] extender a cada lista el aporte para la impresión de boletas que la ley fijó para las agrupaciones políticas, podría tener por efecto una propagación ad infinitum de las listas partidarias y provocar, como consecuencia una creciente expansión de gastos que deben solventarse con recursos presupuestarios que la ley ha tasado”.

Ahora bien, dos años más tarde, en 2017, la Cámara Nacional Electoral dictó el fallo “Apoderados de la alianza Frente Patriota Bandera Vecinal distrito Buenos Aires (art. 71 bis ley 26.215) s/ aportes públicos” (CNE 15/08/2017)<sup>1</sup> donde – resumimos – expone lo irrazonable que se ha tornado la aplicación del sistema, justamente, por haberse concretado la predicción de la disidencia del Dr. Fayt en el caso UNEN de 2015.

En nuestro caso, tomamos como base la respuesta que brinda el fallo, en tanto supera el piso mínimo de aporte por boleta y, al mismo tiempo, le pone un tope al adicional que se otorga según el número de listas internas presentadas. De esta manera, se mantiene el parámetro legal de una boleta por cada elector por categoría por cada agrupación política (y no por cada lista interna), pero se le suma un porcentaje adicional por cada lista interna presentada. Naturalmente, para cumplir con el objetivo propuesto, se le coloca un tope a dicho adicional.

---

<sup>1</sup> Cabe aclarar que este fallo fue revocado por la CSJN en fecha 18/02/2020, entre otras razones, porque se le achacó a la CNE haber asumido “el rol de legislador” (voto de los Dres. Maqueda y Lorenzetti). Pues bien, esta iniciativa viene a dar expreso plafón legal a la solución propuesta por la CNE.

Entendemos que se trata de una solución que, por un lado, contribuirá a terminar con el escándalo de la presentación de innumerables listas internas con el único objetivo – aparente – de recibir el dinero para la impresión de boletas, y que, por el otro, atenderá a las necesidades de las agrupaciones que presenten más de una lista a través de un *plus* atado, no ya a la cantidad de listas de precandidatos presentadas, sino fijado con un tope máximo de adicional: el 30 % del aporte básico por boleta.

Por lo demás, es interesante traer a colación el fallo dictado recientemente por la Cámara Nacional Electoral en autos “Partido Unión Popular Federal – distrito Córdoba (art. 71 bis de la ley N 26.215) s/ aportes públicos” (Expte. N° CNE 7342/2023/CA1 - 12 de septiembre de 2023).

En dicha sentencia, con datos precisos y actualizados, se demuestra a las claras cómo el mecanismo de presentación de múltiples listas internas para la obtención de aportes por boleta se ha acentuado en las últimas primarias – listas internas que terminan obteniendo un número ínfimo, por cierto – y se exhorta a este Congreso a legislar para terminar con este fenómeno.

Por último, volvemos a llamar la atención sobre un punto esencial: entendemos – y así lo hemos sostenido, y presentado y acompañado iniciativas acordes – que el instrumento de votación debe ser la boleta única y no la boleta partidaria tradicional. Sin embargo, mientras dicha iniciativa no se concrete, consideramos indispensable ponerle un coto a la situación aquí tratada, y afirmamos que lo hacemos a través del presente proyecto.

Por todo esto, solicito a mis pares que me acompañen.